



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE MARZO DE 2019
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

QUÓRUM

Rocio Amparo Dillmann Gil, Presidenta del Comité de Transparencia; Rocio del Refugio Carrillo Arechiga Titular de la Unidad de Transparencia, Israel López Félix Secretario del Comité.

APERTURA

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 11:00 once horas del día 15 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se reunieron en el lugar que ocupan la Sala de Plenos, del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, ubicado en Paseo de la Loma, número 109, fraccionamiento Fray Junípero Serra, la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para celebrar sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Comprobado el quórum, el Presidente del Comité de Transparencia declaró válidos los trabajos y acuerdos que se dicten.

A continuación, la Presidenta del Comité de Transparencia, procede a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

UNICO. propuesta de clasificar como información reservada diversa documentación del Tribunal Estatal Electoral.

Orden del día que fue aprobado por unanimidad, procediendo al desahogo de la siguiente forma:

Primer punto.

La Presidenta del Comité manifiesta que la presente sesión extraordinaria se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos mediante oficio sin número de fecha once de marzo del dos mil diecinueve por la Dirección de Administración de este Tribunal y turnada a este Comité, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de clasificar como información reservada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la siguiente información y documentación:

- A) Documentación que comprueba y justifica la cuenta pública del ejercicio 2018, tales como Pólizas de Ingreso, Egreso, Diario y Presupuestales.
- B) Las estrategias de fiscalización realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal.
- C) La contenida en las revisiones y auditorías practicadas al Tribunal, así como la derivada de los procesos de solventación de observaciones y señalamientos derivados de las auditorías internas que se realicen.

A fin de desahogar el único punto del orden del día, pone a consideración de los integrantes del Comité, lo inherente a la solicitud bajo las consideraciones siguientes.

Primero. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información reservada, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así mismo, deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.

Segundo. El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Tercero. Siguiendo la mencionada Legislación señala que la clasificación de información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que dicha clasificación se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia prevista en esta Ley.

Cuarto. La legislación en comento determina que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados, por lo tanto de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil dieciséis, se podrá considerar como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Quinto. Aunado de manera clara en la Legislación local de la materia señala *como información reservada que podrá clasificarse aquella cuya publicación, obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; además de aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE MARZO DE 2019
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

Al respecto no pasa inadvertido que existe el derecho ciudadano de acceder a la información que obra en poder de la autoridad pues cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos y opiniones, además de advertirse en sí, como un mecanismo de control institucional que coadyuva a la transparencia y rendición de cuentas, sin embargo el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

En este sentido, se trae a discusión la propuesta de reserva de la documentación que comprueba y justifica la cuenta pública del ejercicio 2018, las estrategias de fiscalización realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal, además de la información contenida en las revisiones y auditorías internas practicadas al Tribunal, así como la derivada de los procesos de solventación de observaciones y señalamientos derivados de las auditorías internas que se realicen, las cuales serán abordadas de manera individual tal como lo determina el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

La documentación que comprueba y justifica la cuenta pública del ejercicio 2018, tales como Pólizas de Ingreso, Egreso, Diario y Presupuestales, toda vez que mediante oficio ASEN/AF/EA.06/OSI-01/2019 recibido el ocho de marzo del dos mil diecinueve, se informó el inicio de los trabajos de planeación de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y dicha información habrá de estar en posesión de ese órgano fiscalizador a efecto de llevar a cabo los trabajos de auditoría, el periodo de reserva será hasta que se desahogue el proceso de auditoría.

Las estrategias de fiscalización realizadas por el Órgano Interno de Control en función de que contienen detalles de acciones propias del ejercicio de las facultades de verificación, comprobación y seguimiento de la aplicación del recurso público destinado al Tribunal, que de divulgarse dificulta la óptima aplicación y seguimiento de los procedimientos de fiscalización, lo que trae como consecuencia el menoscabo a los principios irrestrictos de la rendición de cuentas; dicha información se considera reservada con fundamento en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; vigésimo Cuarto fracción IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. El periodo de reserva de dicha información se establece por un plazo de tres años a partir de su emisión. Esta información se encuentra resguardada en el archivo del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

la información contenida en las revisiones y auditorías internas practicadas al Tribunal, así como la derivada de los procesos de solventación de observaciones y señalamientos derivados de las auditorías internas que se realicen. Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79, fracciones V, VII y VIII de la Ley; vigésimo Cuarto fracción IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de

la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en función de que el liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, puede dar lugar a incertidumbre y causar un daño moral grave a una persona, si dentro del procedimiento se le presume responsable de alguna falta administrativa. El periodo de reserva de la información se establece hasta que se presenten las conclusiones de dichas revisiones y auditorías, así como de los procesos de seguimiento. Esta información se encuentra resguardada en los archivos del Tribunal.

Acto seguido, una vez analizados los argumentos vertidos la presidenta del Comité pone a consideración la propuesta de reserva en los plazos y términos manifestados. Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de reserva, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en las fracciones V, VII y VIII del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Emitase el acuerdo de reserva respecto al caso que nos ocupa, documente una leyenda que indique carácter de reserva, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de la misma, procediendo en este tema la clasificación de información reservada, dado que se practicó un análisis particular del caso concreto.

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

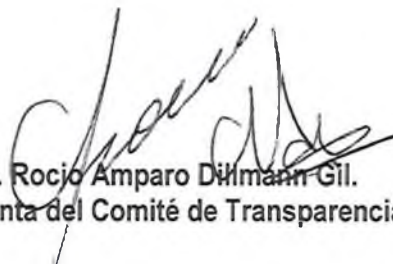
Primero. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, clasificar como información reservada los datos y/o información expuesta en párrafos que anteceden.

Segundo. Se deberán elaborar versiones públicas de la información que se clasifica por medio del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Tribunal Estatal Electoral.

Lo anterior se acordó de forma **unánime** por el Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral, con fundamento en los numerales 1, 4, 8, 10, 19, 20, 70, 71, 74, 120, 121, 123 numeral 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.

Clausura de la sesión. Concluido el tema de la agenda, siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día que se cita, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar.


Lic. Rocio Amparo Dillmann Gil.
Presidenta del Comité de Transparencia.


L.C. Rocio del Refugio Carrillo Arechiga
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Isael López Félix
Secretario Técnico del Comité